



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 189

(08 OCT 2020)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0803 del 21 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016 mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 0,20 Ha y temporal de 0,96 Ha, de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Intersección entre el paso a desnivel del eje 2: Cajamarca-Armenia, el paso a nivel del eje 3: Calarcá-Carera 16 y el paso a nivel del eje 4: La Paila – Cajamarca, relacionado con la construcción del Intercambiador Versailles, proyecto Cruce de la Cordillera Central"* en jurisdicción del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío. por solicitud del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** identificado con NIT **900920481-1**.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva y temporal efectuada, la Resolución 0682 del 2016 impuso las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO 3. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída, donde se llevará a cabo el Plan de Restauración Ecológica de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2., del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 4. El área a adquirir por parte del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional Competente (CRQ), o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción (Municipio de Calarcá), y deberán considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes aspectos:

- a. Que corresponda a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío- (CRQ).
- b. Que se localiza en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

- c. Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de Calarcá, departamento del Quindío.

PARÁGRAFO: El **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, deberá establecer con la Corporación Autónoma Regional Competente o con el ente territorial (municipio), un mecanismo de entrega y cesión de la propiedad del área de compensación, de modo que se garantice la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el plan de restauración.

ARTÍCULO 5. El **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, un Plan de Restauración a ejecutar en el área a adquirir, el cual contempla los siguientes parámetros:

- Localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas
- Caracterización de las áreas propuestas para la compensación por sustracción.
- Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.
- Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionares que impidan la regeneración natural.
- Identificación de los disturbios manifestados en el área
- Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutara el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
- Estrategias de manejo que se aplicaran para superar las barreras y tensionantes.
- Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizaran.
- Selección de las especies adecuadas para la restauración.
- Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y logro de los objetivos.
- Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos cinco (5) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de cobertura y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 6. Como medida de compensación por la sustracción temporal, el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1 de la Resolución 1526 de 2012.

Que la Resolución 0682 del 2016 fue notificada personalmente el día 4 de mayo de 2016, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y quedo en firme el día 20 de mayo de 2016.

Que teniendo en cuenta que el término de vigencia de la sustracción temporal efectuada es de veintisiete (27) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 0682 de 2016, las 0,96 Ha sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal el día **21 de agosto de 2018**.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0682 del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proferido los siguientes actos administrativos:

1. Auto No. 630 del 22 de diciembre de 2016: Concede una prórroga de 4 meses para el cumplimiento de los requerimientos impuestos en los artículos 3 y 5 de la Resolución No. 0682 de 2016.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

2. Auto No. 334 de agosto 16 de 2017: Concede una prórroga de 4 meses para el cumplimiento de las medidas de compensación de los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0682 de 2016.
3. Auto No. 184 del 16 de mayo de 2018: 1). Requiere al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** para que dé cumplimiento inmediato a los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0682 de 2016; 2) Niega una solicitud de prórroga para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución de sustracción; 3) Declara el incumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 0682 de 2016; 4) No aprueba el Plan de Recuperación presentado de forma extemporánea y; 5) Requiere por única vez para que, en el término de 30 días, se allegue el Plan ajustado.
4. Auto No. 410 del 19 de octubre de 2018: Rechaza un recurso de reposición interpuesto contra el Auto 184 de 2018 y requiere al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** para que allegue de manera inmediata, el visto bueno que otorgó la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ al Plan de Restauración entregado como compensación por la sustracción definitiva, de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 0682 de 2016.
5. Auto No. 593 del 23 de diciembre de 2019: 1) Declara el incumplimiento de los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. 0682 de 2016; 2) Requiere para que en cumplimiento de los artículos 3, 4 y 5, en el término máximo de un mes, se alleguen unos documentos; 3) No aprueba el informe de implementación del Plan de Restauración presentado y; 4) Conmina al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 0682 de 2016 y artículo 5 del Auto 184 de 2018.

El Auto No. 593 de 2019 quedó en firme a partir del día 12 de marzo de 2020.

Que mediante el radicado No. 582 del 17 de abril de 2020, el Consorcio Cordillera Central presentó explicación a esta Autoridad de la imposibilidad de dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 593 de 2019, debido a las restricciones de circulación establecidas por el Gobierno Nacional en virtud del COVID-19 y bajo el entendido que, para responder en su integralidad a estos, necesitarían desarrollar actividades en terreno.

Que mediante las comunicaciones con radicado No. 12287 del 14 de mayo de 2020 y No. 11705 del 15 de mayo de 2020, el Consorcio Cordillera Central presentó información en respuesta a lo establecido en el Auto 593 de 2019.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 078 del 15 de septiembre de 2020**, a través del cual, realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 0682 de 2016, teniendo en cuenta para ello, la información presentada por el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, a través de los radicados No. 582, 12287 y 11705 de 2020.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"(...)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

Con respecto a los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0682 de 2016:

A través del "ANEXO No. 3 DOCUMENTACION COMPRA Y CESION DEL PREDIO" de los radicados No. E1-2020-12287 del 14 de mayo de 2020 y E1-2020-11705 del 15 de mayo de 2020, el Consorcio Cordillera Central presenta soporte de la adquisición y cesión de las áreas del predio denominado Lote de Terreno ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá. Dicho predio fue adquirido por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS el día 03 de agosto del año 2018 y cedido al municipio de Calarcá para adelantar programas de conservación y compensación por pérdida de la biodiversidad.

Con respecto al área adquirida, es necesario mencionar que de acuerdo con lo enunciado por el Consorcio mediante los radicados No. E1-2020-12287 del 14 de mayo de 2020 y E1-2020-11705 del 15 de mayo de 2020, 46,68 hectáreas del mismo fueron destinadas a la implementación de la compensación por pérdida de la biodiversidad en el marco del proceso de licenciamiento ambiental y 1 hectárea a la compensación por la sustracción definitiva del área de la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2^{da} de 1959.

Es así que, el Consorcio allega mediante el "ANEXO No. 2 DOCUMENTACION PARTICIPACION CRQ" copia de un oficio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, con fecha del 9 de abril de 2018, dirigido al señor Camilo José Ramírez López anterior propietario del predio "Lote de Terreno" mediante el cual indican que el mismo se encuentra localizado parcialmente en las Áreas de Importancia Estratégica para Conservación de Recursos Hídricos (AIECRH).

De conformidad con lo anterior es posible constatar que hubo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental con respecto a la identificación de áreas de importancia ambiental para la conservación del recurso hídrico. Adicionalmente, a través del contrato de cesión gratuita otorgado por el Instituto Nacional de Vías a favor del Municipio de Calarcá (Escritura No. 872) del 19 de noviembre de 2018, se constata que dicho predio fue cedido al Ente Territorial en el marco de la compensación definida por la sustracción definitiva otorgada en la Resolución No. 0682 de 2016.

En suma a lo anterior, conforme con la documentación entregada, esta cartera ministerial se permite indicar que el Consorcio no allega soporte cartográfico del predio adquirido (coordenadas indicando el origen y archivo en formato shapefile), información necesaria para realizar la verificación del mismo.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, el Consorcio deberá presentar en el marco de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0682 de 2016, la ubicación de la poligonal del área propuesta en compensación, a través de la presentación de las coordenadas planas indicando el origen y archivo en formato shapefile del predio denominado Lote de Terreno realizando una clara identificación de las áreas a compensar por sustracción definitiva.

Con respecto al artículo 5 de la Resolución No. 0682 de 2016:

A través del radicado No. E1-2018-035393 del 10 de octubre de 2018, el Consorcio Vial Cordillera Central realizó la presentación del informe de la compensación por sustracción definitiva en el predio denominado Lote de Terreno, el cual es un área de mayor extensión en donde se realizó un plan de restauración de 0,2 Ha, al respecto es necesario indicar que la obligación estableció específicamente que para la implementación del Plan de Restauración se debe contar con la aprobación del mismo por parte de esta Entidad de forma previa a su desarrollo, no obstante, el Consorcio realizó la actividad sin contar con la citada aprobación.

Teniendo en cuenta el contexto citado y en atención a la documentación entregada mediante el Anexo 4 de los radicados No. E1-2020-12287 del 14 de mayo de 2020 y E1-2020-11705 del 15 de mayo de 2020.

- Localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas

El Consorcio presenta la localización de la hectárea adquirida para la implementación de la medida de compensación en el predio denominado Lote de Terreno en el municipio de Calarcá. Sin embargo, no allega las coordenadas asociadas a la localización precisa de la franja de 0,2 hectáreas descrita en el plan de compensación para el desarrollo de las estrategias de restauración.

De conformidad con lo anterior, el Consorcio deberá allegar el listado de coordenadas planas del área propuesta para la implementación del Plan de Restauración Ecológica en el Sistema Magna Sirgas indicando el origen, acompañado de un archivo en formato Shapefile.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

- **Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.**

El Consorcio no presenta información asociada a la caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción.

De conformidad con lo anterior, el usuario deberá realizar la presentación de la caracterización de las áreas propuestas para la implementación de las estrategias de restauración.

- **Descripción del ecosistema de referencia.**

De acuerdo con la información suministrada y a las coordenadas indicadas, la caracterización presentada por el Consorcio obedece al ecosistema de referencia, el cual presenta un uso del suelo con aptitud forestal, con una cobertura de bosque ripario. Presentan información asociada a la dominancia, frecuencia, el índice de valor de importancia, el coeficiente de mezcla y la distribución de las especies por clases diamétricas, esto producto de un muestreo realizado en una parcela de 0,1 hectáreas en el área propuesta.

Figura 1. Ecosistema de referencia SRF 388



Fuente: Minambiente, 2020

Coordenadas área de muestreo

Tabla 1

Norte	Este
990316,79	832295,38
990308,75	832300,88
990253,74	832217,06
990262,60	832211,56

Fuente: Adaptado radicado No. E1-2020-11705 del 15 de mayo de 2020

El Consorcio deberá indicar el estado sucesional en que se encuentra el ecosistema de referencia seleccionado teniendo en cuenta que dicha información es de suma importancia para definir el objetivo del Plan de Restauración.

- **Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, con la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural**

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

El Consorcio identifica como factores limitantes la pendiente del suelo, el tipo de suelo, debido a que es vulnerable a la erosión superficial y su alta acidez.

Adicionalmente, identifica los siguientes tensionantes:

"(...)

Tensionante 1

Ecosistemas alterados en su función ambiental de zonas de oferta hídrica por la introducción de sistemas productivos no apropiados a las características de soporte del medio.

Corresponde a las áreas de protección para el almacenamiento hídrico subsuperficial, con aptitud para cobertura natural protectora en suelos susceptibles a la degradación; en la actualidad presentan cobertura de pastizales asociado a pastos de baja protección hidrológica.

Tensionante 2

Corresponde a las zonas de ronda que es invadida por actividades productivas como la ganadería.

Tensionante 3

Deforestación: tala rasa de fragmentos para ampliar cultivos y pasturas así mismo desarrollo de infraestructuras (vías, embalses, etc.); entresaca de fragmentos para tutores, postes y leña. Aumento de la fragmentación.

Tensionante 4

Erosión superficial: favorecida por el tipo de suelo, con la pendiente y la desprotección sin coberturas de protección.

Tensionante 5

Pastoreo: eliminación de rebrotes y plántulas, compactación del suelo e incursión al interior de los parches de vegetación remanente intensificando la fragmentación.

Tensionante 6

Compactación de suelos: Compactación y terraceo por pastoreo, ocasionando falta de aireación al suelo dejando nutrientes sin poder ser absorbidos por las plantas e impermeabilización de los mismos, dejando fuertes escorrentías superficiales directas.

"(...)"

A pesar de que el Consorcio realiza una identificación de limitantes y tensionantes del área propuesta, deberá realizar la presentación de estrategias orientadas al manejo de los mismos con el fin de garantizar que el Plan de Restauración perdure en el tiempo.

- **Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se plantea alcanzar de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia definido**

Al respecto, el Consorcio indica lo siguiente:

"(...)

OBJ. Restauración ecológica de la cobertura vegetal arbustiva y arbórea en la cuenca en un área de 0,2 Hectáreas que tiene un uso de suelo (pastizal) diferente al potencial (área de protección con especies forestales nativas), se realizará una inducción a corredor biológico.

META. Establecer 0,2 has de reforestación protectora en el predio Lote de Terreno el Túnel, en la vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá.

OBJ. Fomentar la diversidad y la restauración ecológica de esta importante zona para el acueducto municipal.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

Meta. Establecer individuos forestales, distribuidos en sus respectivas especies.

A través de la implementación de un tratamiento de restauración (corredor biológico) se pretende aumentar la condensación mediante el máximo de coberturas vegetales frescas (bosques nativos y rastrojos).

OBJ. Realizar la compra del predio destinado para el restablecimiento y compensación de la restauración ecológica.

Meta. Dar cumplimiento en la compra del predio destinado para realizar la compensación del de restauración ecológica.

OBJ. Realizar los respectivos mantenimientos del área conformada para la restauración ecológica.

(...)"

En atención a lo anterior, es necesario mencionar que las metas y objetivos del plan de restauración ecológica deberán estar orientados a enunciar el estado sucesional al que se pretende llegar con el desarrollo de la medida, en línea con el ecosistema de referencia a emular, los disturbios y tensionantes identificados y el horizonte de ejecución de las estrategias de restauración. En ese sentido, el Consorcio deberá realizar el ajuste de los mismos.

- **Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permite la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades su efectividad y contribución al alcance de las metas y logro de los objetivos**

Al respecto, el Consorcio indica lo siguiente:

"(...)

Mantenimiento de la plantación

Se realizará mantenimiento a las plantaciones con una frecuencia bianual el primer año y mínimo una anual para los años subsiguientes; mantenimiento que será efectuado por la Alcaldía Municipal de Calarcá una vez se procure la cesión de las áreas a adquirir.

(...)"

De conformidad con lo anterior, es necesario aclarar que el responsable de adelantar la implementación de las estrategias de compensación y de las acciones de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 062 de 2016 es el titular de la sustracción, es decir el Consorcio Vial Cordillera Central, no la alcaldía del municipio de Calarcá.

Adicionalmente, si bien el Consorcio presenta indicadores orientados al seguimiento de la ejecución de las actividades, no aporta información sobre las condiciones a las que se quiere llegar en el área a restaurar en relación con la estructura, función y composición. En consecuencia, el Consorcio deberá presentar indicadores de seguimiento al Plan de Restauración ecológica, los cuales deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, brindar el máximo de información del área, proveer información con respecto al manejo de los disturbios y tensionantes identificados y la efectividad de las estrategias de restauración implementadas respecto a los objetivos y metas planteados.

Finalmente, es necesario mencionar que el programa de monitoreo y seguimiento deberá contemplar acciones con un horizonte de ejecución de cinco (5) años de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0682 de 2016.

- **Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos cinco (5) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.**

Al respecto, el Consorcio presenta un cronograma de siembra y no de ejecución del Plan de Restauración Ecológica. Por lo tanto, el Consorcio deberá presentar un cronograma de actividades del Plan de Restauración ajustado a un tiempo mínimo de cinco (5) años conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0682 de 2016, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

Con respecto al artículo 6 de la Resolución No. 0682 de 2016 y el artículo 5 del Auto No. 593 de 2019:

El Consorcio no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 0682 de 2016 con respecto a la presentación del Plan de Recuperación por la sustracción temporal de 0,96 hectáreas.

Sin embargo, a través del radicado No. E1-2020-9582 del 17 de abril de 2020, el Consorcio indicó lo siguiente:

"(...)

El Consorcio Vial Cordillera Central fue notificado mediante Aviso, el 10 de marzo de 2020 del contenido del Auto del asunto e inmediatamente inició las gestiones para dar respuesta integral a lo allí requerido. En desarrollo de lo anterior realizamos una programación que no excediera de un (1) mes contados a partir de la notificación, para desarrollar dichas actividades, pero, por el evento de fuerza mayor que es un hecho notorio, derivado del COVID-19, se han truncado los planes de toma de información en campo dada la imposibilidad de circulación y aislamiento decretado por el Gobierno Nacional en virtud de los Decretos 457 y 531 de 2020, impidiendo nuestra movilización hasta el 27 de abril de 2020.

En tal virtud, de manera respetuosa informamos al Ministerio, que por estas situaciones imprevistas, irresistibles y ajenas a nuestra competencia se ha desplazado forzosamente el cronograma expuesto, habida consideración que no nos es posible desarrollar la respuesta del auto en su integridad vía teletrabajo, ya que hay actividades que ameritan constante corroboración en terreno.

Una vez superada esta situación atípica, allegaremos la respuesta para así dar cumplimiento al requerimiento del asunto.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se recomienda al equipo jurídico del grupo de Reservas Forestales Nacionales, evaluar la solicitud presentada por el Consorcio con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 593 de 2019."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016 *"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones"* que entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0,20 Ha y temporal de 0,96 Ha, de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Intersección del paso a desnivel construcción del Intercambiador Versalles, proyecto Cruce de la Cordillera Central"* en jurisdicción del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío.

Que con fundamento en las sustracciones efectuadas mediante la Resolución 0682 del 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0682 del 2016, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico No. 078 del 15 de septiembre de 202**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0682 de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3 y 4 de la Resolución 0682 de 2016

El Auto 593 de 2019 dio un término de 1 mes para el cumplimiento de estas obligaciones, el cual venció el 13 de abril de 2020.

De acuerdo con lo anterior la información allegada por medio de los radicados 12287 del 14 de mayo de 2020 y 11705 del 15 de mayo de 2020 ha sido presentada de manera extemporánea.

Ahora, desde el punto de vista jurídico el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39987, el cual fue cedido al municipio de Calarcá por parte de INVIAS como primer solicitante de la sustracción definitiva de la Resolución 0682 de 2016, cumple con los requisitos de:

- Contar con la participación de la autoridad territorial,
- Corresponder a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío- (CRQ),
- Estar localizado en áreas de cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales
- Estar localizado en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de Calarcá, departamento del Quindío.

Sin embargo, dado que las coordenadas aportadas por el titular de la sustracción, corresponden a 1 Ha referida de manera indistinta, la cual corresponde a un área superior a la necesaria para implementar el Plan de Restauración (0,2Ha) y que el artículo 3 expresamente indica que se *"deberá adquirir un área equivalente a la sustraída, donde se llevará a cabo el Plan de Restauración Ecológica"*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no se pronunciará en esta oportunidad sobre el cumplimiento de estas obligaciones hasta tanto el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** presente la ubicación específica de la poligonal propuesta en compensación (área a restaurar -0,2Ha-) a través de coordenadas planas indicando el origen y un archivo en formato shapefile; la cual, de acuerdo a su caracterización permita llevar a cabo sobre la misma el Plan de Restauración de que trata el artículo 5 d de la Resolución 1890 de 2019.

Artículo 5 de la Resolución 1890 de 2019

El Auto 593 de 2019 dio un término de 1 mes para el cumplimiento de estas obligaciones, el cual venció el 13 de abril de 2020.

De acuerdo con lo anterior la información allegada por medio de los radicados 12287 del 14 de mayo de 2020 y 11705 del 15 de mayo de 2020 ha sido presentada de manera extemporánea.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

Ahora de acuerdo con las consideraciones técnicas de este acto administrativo, no es posible dar aprobación a la propuesta de Plan de Restauración presentado y en ese orden se requerirá al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, para que lo corrija y complemente.

Artículo 6 de la Resolución 1890 de 2019

Frente al radicado 582 del 17 de abril de 2020 mediante el cual el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA**, explica que no podrá allegar la información requerida mediante el Auto 593 de 2018 en tiempo, por las restricciones derivadas del COVID – 19, es pertinente indicar que el plazo inicial para dar cumplimiento a esta obligación, venció el 21 de noviembre de 2017, que por medio del Auto 184 de 2018 se le otorgó un término de un mes adicional, el cual venció el 14 de julio de ese año y que finalmente el Auto 593 de 2019 solicitó su cumplimiento inmediato esto es a partir del 13 de marzo de 2020, sin que a la fecha se cuente con la información requerida.

En ese orden y teniendo en cuenta que el Decreto del Gobierno Nacional No. 1076 del 28 de julio de 2020 estipuló que el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, finalizó en las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020, se requerirá para que de manera inmediata se de cumplimiento a las obligaciones consignadas en este artículo.

Competencia del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 0803 del 21 de septiembre de 2020 *"Por la cual se efectúa un encargo de funciones"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargó al profesional especializado **LUIS FRANCISCO CAMARGO** las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- REQUERIR al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** identificado con NIT 900920481-1, para que de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016, allegue en el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la ubicación específica de la poligonal propuesta en compensación (área a restaurar -0,2Ha-) a través de coordenadas planas indicando el origen y un archivo en formato shapefile.

Artículo 2.- En el marco del artículo 5 de la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016, **NO APROBAR** la propuesta de Plan de Restauración presentado por el **CONSORCIO VIAL**

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

CORDILLERA CENTRAL identificado con NIT 900920481-1, mediante radicados 12287 y 11705 de 2020.

Artículo 3.- REQUERIR al CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL identificado con NIT 900920481-1, para que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016, corrija la propuesta de Plan de Restauración y en ese orden allegue, en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la siguiente información:

- a) Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción definitiva.
- b) Estado sucesional en que se encuentra el ecosistema de referencia seleccionado.
- c) Estrategias orientadas al manejo de las barreras, tensionantes y limitantes presentes en el área propuesta para el desarrollo de la medida de compensación.
- d) Metas y objetivos del plan de restauración ecológica, que deberán estar orientados a enunciar el estado sucesional al que se pretende llegar con el desarrollo de la medida, en línea con el ecosistema de referencia a emular, los disturbios y tensionantes identificados y el horizonte de ejecución de las estrategias en el área propuesta para el desarrollo de la medida.
- e) Ajustar del plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0682 de 2016.
- f) Presentar indicadores de seguimiento al plan de restauración ecológica, los cuales deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, brindar el máximo de información del área, proveer de información con respecto al manejo de los disturbios y tensionantes identificados y la efectividad de las estrategias de restauración implementadas respecto a los objetivos y metas planteados.
- g) Cronograma de actividades del plan de restauración ajustado un periodo de cinco (5) años señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0682 de 2016.

Artículo 4.- REQUERIR al CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL identificado con NIT 900920481-1, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016, de acuerdo con el seguimiento realizado mediante el Auto 593 de 2019.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** identificado con NIT 900920481-1, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica"*.

Artículo 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"

Artículo 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 OCT 2020


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Rafael Corredor O / Abogado Contratista
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN
Lena Tatiana Acosta Romero / Abogada DBBSE
Concepto técnico: No. 078 del 15 de septiembre de 202
Expediente: SRF 388
Auto: "Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, mediante la cual se efectuó sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 388"
Proyecto: "Construcción de la Intersección del paso a desnivel construcción del Intercambiador Versailles, proyecto Cruce de la Cordillera Central"
Solicitante: CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL.